Toluca de Lerdo, México, a 11 de noviembre de 2026

Diputado Vladimir Hernández Villegas.
Presidente de la Directiva de la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.
Presente.

Quien suscribe, Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56 y 61, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 79 y 81, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, en materia de participación de la Legislatura en el Parlamento Metropolitano del Valle de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. La dimensión metropolitana del Valle de México.

La Zona Metropolitana del Valle de México constituye una unidad territorial, demográfica, económica y ambiental cuyo funcionamiento rebasa los límites político-administrativos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales que la integran. Su configuración no responde únicamente a la continuidad física de los asentamientos urbanos, sino a la intensidad de los desplazamientos cotidianos, las relaciones laborales y económicas, el aprovechamiento compartido de recursos naturales, la utilización de infraestructura regional y la prestación interdependiente de servicios públicos. En términos funcionales, se comporta como una gran ciudad, aunque su gobierno, su regulación y sus decisiones presupuestarias se encuentran distribuidos entre distintos órdenes de gobierno y poderes públicos. [1]

[1] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, apartado "¿Qué entendemos por la Zona Metropolitana del Valle de México?". https://pozmvm.sedatu.gob.mx/.

Esta realidad territorial adquirió una nueva dimensión institucional con la modificación de la delimitación de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Declaratoria emitida conjuntamente por el Gobierno Federal, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos reconoce a la ZMVM como una unidad territorial de planeación, gestión y coordinación intergubernamental, integrada por **84 municipios y demarcaciones territoriales**: las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, ocho municipios de Hidalgo y el municipio de Huitzilac, Morelos. [2] Esta delimitación confirma que los procesos metropolitanos ya no pueden entenderse exclusivamente como una relación bilateral entre la Ciudad de México y el Estado de México, sino como un sistema regional que involucra a cuatro entidades federativas.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 utilizados para la nueva delimitación, en este territorio habitaban **21 millones 545 mil 989 personas**: 9 millones 209 mil 944 en las alcaldías de la Ciudad de México; 11 millones 871 mil 106 en los municipios metropolitanos del Estado de México; 440 mil 424 en los municipios de Hidalgo, y 24 mil 515 en Huitzilac, Morelos.[3] Esta población representaba aproximadamente **17.1 por ciento de la población nacional**, lo que significa que cerca de una de cada seis personas en México residía en la ZMVM. Su magnitud demográfica convierte cualquier decisión relacionada con suelo, vivienda, agua, movilidad, infraestructura, medio ambiente o servicios públicos en un asunto de alcance regional y, en muchos casos, nacional.

La importancia de la ZMVM también se expresa en su peso económico. La Declaratoria de Modificación señala que este territorio genera aproximadamente **25 por ciento del producto interno bruto nacional** y concentra más de **21.4 por ciento de los establecimientos productivos del país**.[4] Estas cifras revelan una profunda interdependencia entre los mercados laborales, las cadenas de suministro, los servicios financieros, la infraestructura logística y las actividades productivas de las entidades que conforman la metrópoli. Una decisión local sobre uso de suelo, infraestructura, movilidad, regulación ambiental o inversión pública puede generar efectos económicos fuera de la jurisdicción en la que fue adoptada.

---

[2] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Ciudad de México y gobiernos de los estados de México, Hidalgo y Morelos, Declaratoria de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, declaración segunda y antecedente 12, Diario Oficial de la Federación. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5797032.

[3] Gobierno de la Ciudad de México, Primer Informe de Gobierno 2024-2025. Anexo estadístico, cuadro "Número de habitantes por alcaldías y municipios que conforman la nueva delimitación de la ZMVM", con datos del Censo de Población y Vivienda 2020. https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_ESTADISTICOPRIMER_INFORME_DE_GOBIERNO.pdf.

[4] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y gobiernos de la Ciudad de México y de los estados de México, Hidalgo y Morelos, Declaratoria de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, antecedente 11, con datos del INEGI 2020. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5797032.

La movilidad cotidiana ofrece una de las expresiones más claras de esta integración funcional. La Encuesta Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estimó la realización de **34.56 millones de viajes en un día entre semana** dentro de su ámbito de estudio. Asimismo, identificó que 15.62 millones de personas de seis años y más efectuaban al menos un desplazamiento entre semana.[5] Aunque estos datos corresponden a la delimitación metropolitana utilizada en 2017 y, por tanto, no comprenden íntegramente la configuración territorial actual, permiten dimensionar la intensidad de los flujos que diariamente atraviesan límites municipales y estatales por motivos de trabajo, educación, cuidados, comercio y acceso a servicios.

La interdependencia metropolitana no se limita a la movilidad. El territorio comparte sistemas de abastecimiento de agua, drenaje, disposición de residuos, infraestructura vial y de transporte, cuencas atmosféricas, áreas de conservación, zonas de recarga hídrica y cadenas de producción y consumo. La expansión de vivienda en una zona periférica puede incrementar la demanda de transporte en otra entidad; la autorización de nuevos desarrollos urbanos puede afectar la disponibilidad de agua, la capacidad del drenaje y las áreas de valor ambiental; una obra vial puede modificar los patrones de ocupación del suelo y generar nuevos flujos regionales; y los riesgos asociados con inundaciones, hundimientos, incendios forestales o contaminación atmosférica pueden extenderse más allá de la jurisdicción en la que se originan.

La propia actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México reconoce que la metrópoli enfrenta retos relacionados con el crecimiento desordenado, la congestión, la contaminación y las deficiencias en la cobertura de algunos servicios públicos. Por esa razón, el proyecto aborda de manera articulada la protección del ambiente y los recursos hídricos; el ordenamiento territorial; la movilidad y el transporte público; la gestión de agua, drenaje y residuos; la reducción de riesgos; así como la infraestructura, el equipamiento y la vivienda.[6] La amplitud de estas materias demuestra que el desarrollo metropolitano no constituye un sector aislado de la acción pública, sino un enfoque transversal que vincula decisiones territoriales, económicas, ambientales, sociales y presupuestarias.

Esta integración funcional contrasta con la fragmentación de las competencias públicas. Cada entidad conserva su soberanía; cada municipio y alcaldía ejerce las atribuciones que le corresponden; y cada congreso local legisla dentro de su ámbito constitucional. Sin embargo, las normas que regulan un mismo sistema metropolitano pueden establecer conceptos,

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017. Presentación de resultados, pp. 20 y 33. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eod/2017/doc/resultados_eod_2017.pdf.

[6] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, apartados "¿Qué es el Programa de Ordenación?" y "Sobre el Programa de Ordenación". https://pozmvm.sedatu.gob.mx/.

procedimientos, estándares y prioridades diferentes. La fragmentación normativa puede dificultar la continuidad de proyectos regionales, generar asimetrías regulatorias y limitar la capacidad de las autoridades para atender problemas que se manifiestan de manera simultánea en varias jurisdicciones.

La coordinación metropolitana no implica desconocer las competencias constitucionales ni crear un orden de gobierno adicional. Su propósito consiste en articular el ejercicio de atribuciones que permanecen bajo la responsabilidad de cada autoridad. La legislación general en materia de asentamientos humanos reconoce precisamente que el desarrollo metropolitano requiere procesos coordinados de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios. También identifica como materias de interés metropolitano el ordenamiento territorial, la movilidad, el suelo, la vivienda, la infraestructura, el agua, el equilibrio ecológico, los residuos, la gestión de riesgos, la seguridad pública y los equipamientos estratégicos.[7]

En este contexto, la dimensión metropolitana también exige una respuesta desde los poderes legislativos. Las relaciones funcionales de la ZMVM ya operan de manera cotidiana, pero su regulación permanece distribuida entre distintos ordenamientos locales y federales. La construcción de soluciones duraderas requiere revisar las legislaciones de las entidades participantes, identificar contradicciones y vacíos, establecer criterios comunes y determinar qué materias pueden armonizarse mediante reformas locales y cuáles requieren iniciativas ante el Congreso de la Unión.

La creación del Parlamento Metropolitano responde a esta necesidad. Su finalidad será proporcionar un espacio permanente de coordinación interparlamentaria que permita convertir los problemas compartidos en agendas legislativas comunes, sin sustituir las atribuciones de los congresos ni conferir efectos vinculantes a sus determinaciones. De esta manera, la actuación legislativa podrá corresponder con la escala real de los fenómenos territoriales: problemas metropolitanos analizados desde una perspectiva metropolitana y soluciones jurídicas tramitadas por las autoridades constitucionalmente competentes.

La creación del Parlamento Metropolitano representa la evolución institucional de ese proceso. Permitirá sustituir la coordinación eventual por un mecanismo permanente de diálogo, análisis y seguimiento; conservar la memoria de los trabajos entre legislaturas; asignar

[7] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y gobiernos de la Ciudad de México y de los estados de México, Hidalgo y Morelos, Declaratoria de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5797032.

responsabilidades temáticas; y establecer procedimientos para que las propuestas metropolitanas sean conocidas por los órganos competentes de cada congreso.

La presente iniciativa transforma un proceso político de coordinación en una base jurídica estable para la participación de la Legislatura del Estado de México. Al hacerlo, preserva la autonomía parlamentaria, reconoce el carácter no vinculante de los acuerdos metropolitanos y establece los procedimientos necesarios para que sus propuestas puedan incorporarse, cuando corresponda, al trabajo legislativo formal.

II. Bases jurídicas de la coordinación metropolitana.

La coordinación metropolitana encuentra sustento en el modelo de federalismo cooperativo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este modelo reconoce que determinados fenómenos territoriales, ambientales, urbanos y sociales rebasan los límites de una sola entidad federativa y, por tanto, requieren la actuación concurrente de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El artículo 73, fracción XXIX-C, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos, así como de movilidad y seguridad vial. A su vez, el artículo 115, fracción VI, dispone que, cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de distintas entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades y los municipios respectivos deberán planear y **regular** de manera conjunta y coordinada su desarrollo.

Para el caso específico de la Zona Metropolitana del Valle de México, el artículo 122, apartado C, de la Constitución Federal ordena a la Federación, la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, así como a los estados y municipios conurbados, establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos. Esta disposición reconoce expresamente la dimensión metropolitana de materias como los asentamientos humanos, la movilidad, la protección ambiental, el agua, el drenaje, la gestión de residuos y la seguridad pública.[8]

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** establece que las atribuciones

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4, 73, fracción XXIX-C; 115, fracción VI, y 122, apartado C. Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

en la materia deberán ejercerse de manera concurrente por los tres órdenes de gobierno mediante mecanismos de coordinación y concertación. Asimismo, dispone que la planeación y regulación de las zonas metropolitanas deberá realizarse conjuntamente y considera de interés metropolitano, entre otras materias, el ordenamiento territorial, la movilidad, la infraestructura, la vivienda, el suelo, el agua, el ambiente, los residuos, la gestión de riesgos, la resiliencia y los equipamientos estratégicos.

Esta Ley constituye la base general para la gobernanza territorial metropolitana y obliga a establecer mecanismos e instrumentos que aseguren la acción coordinada de las autoridades competentes. Sin embargo, su diseño se concentra principalmente en la coordinación administrativa y en los instrumentos de planeación, sin desarrollar una instancia permanente de colaboración entre los poderes legislativos de las entidades que integran una zona metropolitana.[9]

Por su parte, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** traslada el principio de concurrencia al ámbito de la movilidad. Este ordenamiento vincula la planeación de los sistemas de transporte y movilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y planeación metropolitana, y dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán gestionar conjuntamente los planes, programas y acciones correspondientes.

La integración de los sistemas de movilidad exige homologar criterios técnicos y jurídicos en materias como seguridad vial, transporte público, infraestructura, accesibilidad, información territorial y derechos de las personas usuarias. Por ello, su implementación en la Zona Metropolitana del Valle de México requiere que las legislaciones locales no operen de manera aislada o contradictoria.[10]

La **Ley de Planeación** complementa este marco al reconocer la posibilidad de formular programas regionales respecto de territorios considerados prioritarios o estratégicos que rebasen el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. También permite que las acciones derivadas de estos programas se coordinen con los gobiernos estatales mediante los convenios correspondientes. De esta manera, la legislación nacional admite que la planeación debe responder a la unidad funcional de las regiones, no limitándose únicamente a sus divisiones político-administrativas.[11]

---

[9] Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 7 y 31 a 36. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf

[10] Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

[11] Ley de Planeación, particularmente sus artículos 25, 28 y 33: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf

En materia hídrica, la **Ley General de Aguas** fortalece la concurrencia entre órdenes de gobierno para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento. La Ley establece bases para la formulación coordinada de políticas públicas, incorpora una perspectiva ecosistémica y reconoce a los consejos de cuenca como instancias de coordinación, concertación, consulta y asesoría en las que participan autoridades federales, estatales y municipales, personas usuarias y organizaciones sociales.

Esta perspectiva resulta particularmente relevante para la Zona Metropolitana del Valle de México, cuya seguridad hídrica depende de cuencas, acuíferos, redes de abastecimiento, infraestructura de drenaje y sistemas de saneamiento que atraviesan varias entidades federativas. Su aplicación demanda legislación local compatible y mecanismos metropolitanos de seguimiento. [12]

La **Ley General de Economía Circular** incorpora otra dimensión de la coordinación gubernamental al establecer bases nacionales para la transición hacia modelos circulares de producción y consumo, la responsabilidad extendida de los productores, la valorización de materiales, la infraestructura circular y la gestión integral de los residuos. Su régimen de concurrencia y sus mecanismos nacionales de coordinación requieren que las entidades federativas adecuen sus ordenamientos y articulen sus políticas públicas.

En una metrópoli donde los productos, residuos, cadenas de suministro y servicios ambientales circulan permanentemente entre distintas jurisdicciones, la armonización legislativa resulta indispensable para evitar regulaciones fragmentadas y construir estándares comunes de prevención, aprovechamiento, trazabilidad y disposición final.[13]

La legislación ambiental también reconoce la necesidad de actuar sobre unidades territoriales que rebasan las fronteras estatales. La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** permite formular programas de ordenamiento ecológico regional cuando una región ecológica se ubica en el territorio de dos o más entidades federativas, mediante acuerdos de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios correspondientes.

A este marco se suma la iniciativa de actualización integral de la legislación ambiental presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal. La propuesta fortalece instrumentos como los ordenamientos ecológicos regionales interestatales, la cooperación intermunicipal, la evaluación ambiental estratégica y los instrumentos económicos para la protección del

[12] Ley General de Aguas. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAg.pdf
[13] Ley General de Economía Circular. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEC.pdf

ambiente. Mientras no concluya el procedimiento legislativo federal, sus disposiciones deben ser consideradas como propuestas y no como derecho vigente; no obstante, expresan una orientación institucional dirigida a reforzar la gestión regional y la corresponsabilidad entre órdenes de gobierno.[14]

Este entramado jurídico se concreta en los **instrumentos de ordenación y planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México**. El Convenio Marco de Coordinación celebrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo y Morelos estableció las bases para actualizar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Posteriormente, la actualización de su delimitación la reconoció como una unidad territorial para la planeación, gestión y coordinación intergubernamental.

Estos instrumentos permiten integrar materias como ordenamiento territorial, vivienda, movilidad, agua, ambiente, infraestructura, servicios y gestión de riesgos. No obstante, su naturaleza es predominantemente administrativa: pueden orientar políticas públicas y coordinar acciones gubernamentales, pero no sustituyen las facultades legislativas de los congresos locales ni pueden, por sí mismos, armonizar leyes, reformar ordenamientos o promover ante el Congreso de la Unión la expedición de disposiciones federales.[15]

En el ámbito parlamentario ya existen antecedentes jurídicos relevantes. La legislación orgánica de los congresos de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo contiene, con distintos alcances, disposiciones orientadas a promover la conformación o el funcionamiento de un Parlamento Metropolitano y la coordinación con otras legislaturas. Sin embargo, estas previsiones no presentan todavía un desarrollo homogéneo en todas las entidades participantes ni establecen procedimientos comunes para integrar delegaciones, adoptar acuerdos, organizar mesas temáticas, formular propuestas legislativas o dar seguimiento a sus resultados.[16]

La diversidad de las leyes orgánicas no impide la coordinación interparlamentaria, pues cada Congreso conserva plenamente su soberanía, autonomía y facultad para tramitar las iniciativas que correspondan. Sin embargo, hace necesaria la incorporación de bases compatibles que otorguen permanencia, certeza procedimental y continuidad institucional a la participación de las legislaturas en el Parlamento Metropolitano.

---

[14] Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf
[15] Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, SEDATU. https://pozmvm.sedatu.gob.mx/
[16] Convenio Marco de Coordinación para la elaboración y actualización del POZMVM, Diario Oficial de la Federación. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5768449

En consecuencia, el ordenamiento nacional contiene bases constitucionales, legales y administrativas suficientes para la coordinación sectorial y territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México. No obstante, subsiste un vacío en la dimensión parlamentaria de dicha coordinación. Los instrumentos existentes articulan principalmente a autoridades ejecutivas y administrativas, pero no establecen un mecanismo permanente que vincule institucionalmente a los congresos de las entidades integrantes.

III. La actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

La actualización del **Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (POZMVM)** constituye uno de los antecedentes federales y regionales más relevantes para la creación del Parlamento Metropolitano. Este proceso confirma que los desafíos de la metrópoli requieren una planeación compartida, mecanismos permanentes de coordinación y capacidades institucionales que trasciendan los límites administrativos de las entidades federativas.

Desde agosto de 2024, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los gobiernos de las entidades integrantes de la Zona Metropolitana iniciaron reuniones y trabajos técnicos orientados a revisar su delimitación, actualizar el diagnóstico territorial y construir un nuevo instrumento de ordenación. Estos trabajos se desarrollaron con la participación de autoridades federales, estatales y municipales, bajo el principio de concurrencia previsto en la legislación general de asentamientos humanos y ordenamiento territorial.

El proceso adquirió sustento institucional mediante el **Convenio Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México**, suscrito el 16 de abril de 2025 por la SEDATU; la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México; la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México; la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.[17] Su celebración fue formalizada en el contexto de la primera sesión ordinaria del Secretariado Técnico Conjunto del Consejo de Desarrollo Metropolitano y posteriormente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2025.

[17] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Convenio Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5768449

El objeto del Convenio consiste en establecer vínculos permanentes de comunicación y coordinación entre las instituciones participantes, unir capacidades técnicas y administrativas y ejercer de manera articulada sus atribuciones concurrentes en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano. También prevé fortalecer las capacidades institucionales necesarias para elaborar, actualizar y dar seguimiento al POZMVM.

La participación conjunta de la Federación, la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo y Morelos representa un avance significativo en la construcción de una visión territorial común. Reconoce que la Zona Metropolitana del Valle de México funciona como una unidad social, económica, urbana y ambiental, en la que la población, los bienes, los servicios y los impactos de las decisiones públicas se desplazan cotidianamente entre distintas jurisdicciones.

Bajo esta perspectiva, el nuevo POZMVM se concibe como un instrumento para orientar el crecimiento y la organización territorial de la metrópoli, detectar las necesidades de su población, establecer lineamientos para los gobiernos locales y generar acuerdos y modelos de coordinación entre las entidades participantes. Sus contenidos comprenden, entre otras materias, la protección ambiental y de los recursos hídricos; el uso del suelo; la movilidad y el transporte; la prestación coordinada de servicios básicos; la gestión de riesgos; así como la infraestructura, los equipamientos y la vivienda.[18]

La actualización del Programa también pone de manifiesto que la planeación metropolitana no puede descansar únicamente en acuerdos administrativos de carácter temporal. Su ejecución exige instituciones capaces de articular decisiones, dar continuidad a los compromisos, evaluar resultados y resolver las diferencias normativas que puedan obstaculizar la aplicación de estrategias comunes. De ahí que sus trabajos reconozcan la necesidad de fortalecer la gobernanza metropolitana y vincular la planeación territorial con mecanismos estables de coordinación política, administrativa y legislativa.

En este contexto aparece la referencia al **Parlamento Metropolitano** como un **mecanismo de articulación institucional** para examinar aquellas medidas derivadas de la planeación metropolitana que requieran armonizar ordenamientos locales, modificar disposiciones vigentes o formular propuestas cuya competencia corresponda al Congreso de la Unión. La propia discusión técnica del Programa ha identificado materias que podrían ser analizadas en su seno cuando su instrumentación demande adecuaciones legislativas o hacendarias.[19]

---

[18] Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. https://pozmvm.sedatu.gob.mx/

[19] Gobierno de la Ciudad de México, "SEDATU y los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo y Morelos firman convenio para iniciar la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México". https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/sedatu-y-los-gobiernos-de-la-ciudad-de-mexico-estado-

Esta referencia debe entenderse conforme a la distribución constitucional de competencias. El POZMVM puede formular diagnósticos, estrategias, lineamientos y recomendaciones para orientar la actuación coordinada de las autoridades; sin embargo, no crea leyes ni sustituye los ordenamientos existentes. Por consiguiente, las reformas necesarias para su instrumentación deberán ser aprobadas por cada Congreso local o, cuando se trate de materias federales, por el Congreso de la Unión, mediante los procedimientos legislativos correspondientes. El propio portal oficial del Programa precisa expresamente que este instrumento no crea nuevas leyes ni sustituye las vigentes.

Por ello, se requiere una instancia interparlamentaria estable que vincule a los congresos de las entidades integrantes de la Zona Metropolitana del Valle de México y permita convertir el diálogo político en una agenda legislativa común. El Parlamento Metropolitano proporcionará un espacio permanente para intercambiar información, analizar problemas regulatorios compartidos y construir respuestas jurídicas compatibles, sin afectar la soberanía de las entidades federativas ni la autonomía de sus poderes legislativos.

IV. Justificación de la reforma a la Ley Orgánica.

La institucionalización del Parlamento Metropolitano requiere que la participación del Poder Legislativo del Estado de México cuente con un fundamento expreso en su Ley Orgánica. Si bien la coordinación interparlamentaria puede desarrollarse mediante acuerdos políticos, su permanencia no debe depender únicamente de decisiones coyunturales, de la voluntad de una Legislatura o de la celebración de encuentros ocasionales.

La reforma propuesta incorpora bases jurídicas mínimas para asegurar la participación institucional del Congreso, definir el órgano responsable de integrar su delegación y establecer el cauce mediante el cual deberán conocerse y tramitarse los acuerdos, recomendaciones y propuestas formulados en el Parlamento Metropolitano. Su regulación se concentra en los aspectos que corresponden a la organización interna del Poder Legislativo, mientras que las reglas operativas comunes serán desarrolladas en el Estatuto del propio Parlamento.

---

de-mexico-hidalgo-y-morelos-firman-convenio-para-iniciar-la-elaboracion-del-programa-de-ordenacion-de-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico-pozmvm

Reforma al artículo 37 Bis.

La modificación del artículo 37 Bis tiene como propósito consolidar la coordinación del Congreso del Estado de México con las legislaturas de las demás entidades integrantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

La reforma reconoce al Parlamento Metropolitano como una instancia permanente de colaboración interparlamentaria y proporciona sustento orgánico a la participación del Congreso en sus trabajos. Con ello, esta participación deja de depender exclusivamente de acuerdos circunstanciales y se incorpora como una función institucional vinculada con el análisis y la atención legislativa de los asuntos metropolitanos.

Esta modificación permitirá:

1. **Consolidar la participación institucional del Congreso**, al reconocer expresamente su intervención en los mecanismos de coordinación con las legislaturas de la Zona Metropolitana del Valle de México.
2. **Dar continuidad al Parlamento Metropolitano**, con independencia de la renovación periódica de las legislaturas y de los cambios en la integración de sus órganos de gobierno.
3. **Reconocer jurídicamente la coordinación interparlamentaria**, como mecanismo para analizar problemas comunes, comparar legislaciones y construir propuestas normativas compatibles.
4. **Dar trámite a los productos del Parlamento**, incluidos sus acuerdos, recomendaciones, estudios, leyes modelo y propuestas legislativas, conforme a la naturaleza de cada asunto y a los procedimientos previstos en la Constitución local, la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo.

La reforma al artículo 37 Bis permite, de esta manera, articular la dimensión externa de la coordinación metropolitana con el funcionamiento interno del Congreso. El Parlamento podrá construir propuestas comunes, pero será la Legislatura la que determine, en ejercicio de su autonomía, la procedencia y el tratamiento parlamentario de cada una de ellas.

Reforma al artículo 62

La modificación del artículo 62 tiene por objeto incorporar entre las atribuciones de la Junta de Coordinación Política la facultad de designar a las personas legisladoras que integren la delegación del Congreso ante el Parlamento Metropolitano, así como las sustituciones que resulten necesarias.

La atribución se confiere a la Junta de Coordinación Política en atención a su naturaleza como órgano encargado de promover entendimientos y convergencias políticas entre los grupos parlamentarios. Su intervención permitirá que la integración de la delegación responda a la composición plural de la Legislatura y cuente con el respaldo político necesario para representar institucionalmente al Congreso.

Las modificaciones a los artículos 37 Bis y 62 conforman así un diseño orgánico coherente: el primero establece la base institucional para la participación del Congreso en el Parlamento Metropolitano y para el trámite de sus productos; el segundo define el procedimiento y los criterios para integrar su representación. En conjunto, ambas disposiciones otorgan certeza, pluralidad y continuidad a la intervención del Poder Legislativo del Estado de México en la construcción de una agenda normativa metropolitana.

Justificación de la reforma al Reglamento.

La reforma al Reglamento del Poder Legislativo desarrolla las disposiciones incorporadas a la Ley Orgánica y establece las reglas internas necesarias para la participación de la Legislatura del Estado de México en el Parlamento Metropolitano del Valle de México.

Para este efecto, se propone adicionar un **Capítulo XVII**, cuyo contenido regula la integración, funcionamiento, responsabilidades y rendición de cuentas de la delegación parlamentaria. Su propósito es proporcionar certeza jurídica y operativa, evitar vacíos en la representación del Congreso y asegurar que su participación responda a los principios de pluralidad, paridad, proporcionalidad, especialización temática y continuidad institucional.

Cuadro comparativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento del Poder Legislativo

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 37 Bis.- La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación del Parlamento Metropolitano, con apego y respeto a la soberanía de las entidades, como un mecanismo no vinculante de análisis y discusión, que servirá para enriquecer los trabajos legislativos en los respectivos congresos locales, bajo una visión metropolitana.	**Artículo 37 Bis.-**…
Sin correlativo	Asimismo, fomentara el desarrollo y funcionamiento del Parlamento Metropolitano; designará a través de la Junta de Coordinación Política a las diputadas y los diputados que representarán a la Legislatura, y dará el seguimiento legislativo que corresponda a los acuerdos, recomendaciones y propuestas formulados en el marco de sus actividades de conformidad con esta Ley y Reglamento.
Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:	**Artículo 62.-** Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:
I. a **XX.** …	**I.** a **XX**. …
XXI. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento o la asamblea.	**XXI.** Designar y en su caso sustituir a las diputadas y los diputados titulares y suplentes que integrarán la delegación de la Legislatura ante el Parlamento Metropolitano, observando los principios de paridad de género, pluralidad política, proporcionalidad, especialización temática y continuidad institucional.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento o la Asamblea.
REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO	
CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA LEGISLATURA EN EL PARLAMENTO METROPOLITANO.	
Sin correlativo	**Artículo 186.-** La participación de la Legislatura se desarrollará con respeto a la soberanía de las entidades federativas y a la autonomía de sus poderes legislativos, y no implicará transferencia de potestades legislativas, subordinación a decisiones adoptadas fuera de sus procedimientos parlamentarios ni reconocimiento de efectos vinculantes a los acuerdos del Parlamento Metropolitano. La designación de las diputadas y los diputados que representarán a la Legislatura corresponderá a la Junta de Coordinación Política, observando los principios de paridad de género, pluralidad política y proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. El número de representantes, su distribución, las sustituciones, suplencias y las modalidades de participación se ajustarán a lo dispuesto en el instrumento constitutivo y el Estatuto del Parlamento Metropolitano.
Sin correlativo	**Artículo 187.-** Las diputadas y los diputados integrantes de la delegación tendrán las siguientes responsabilidades: I. Participar en las actividades del Parlamento Metropolitano, conforme a las disposiciones que regulen su funcionamiento; II. Mantener comunicación y coordinación con la Junta de Coordinación Política, la Directiva y las comisiones legislativas competentes en las materias de su participación;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	III. Informar sobre los asuntos abordados, acuerdos, recomendaciones y propuestas que se generen en el Parlamento Metropolitano; IV. Dar seguimiento, ante los órganos competentes de la Legislatura, a los asuntos que deriven de la participación en dicho mecanismo, y V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos de los órganos competentes de la Legislatura.
Sin correlativo	**Artículo 187 Bis.-** La Secretaría de Asuntos Parlamentarios proporcionará, conforme a sus atribuciones y disponibilidad institucional, el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las actividades de representación, así como la integración y resguardo de la documentación e informes correspondientes. La participación de las diputadas y los diputados tendrá carácter honorífico y se realizará con los recursos humanos, materiales y tecnológicos aprobados a la Legislatura, sin que implique la creación de plazas, remuneraciones o estructuras administrativas adicionales.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	
	PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
	SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
	TERCERO. - Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la propuesta la integración de la Delegación Parlamentaria de la Legislatura ante el Parlamento Metropolitano, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
	CUARTO. - Las obligaciones derivadas del presente Decreto serán atendidas con cargo al presupuesto aprobado a la Legislatura y conforme a su disponibilidad presupuestaria, sin que su entrada en vigor implique, por sí misma, la creación de plazas, remuneraciones, patrimonio, presupuesto o estructuras administrativas adicionales.
	QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.
Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 Bis; se adiciona una fracción al artículo 62, recorriéndose la actual para quedar como fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis.-…

Asimismo, fomentara el desarrollo y funcionamiento del Parlamento Metropolitano; designará a través de la Junta de Coordinación Política a las diputadas y los diputados que representarán a la Legislatura, y dará el seguimiento legislativo que corresponda a los acuerdos, recomendaciones y propuestas formulados en el marco de sus actividades de conformidad con esta Ley y Reglamento.

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. a XX. (...)

XXI. Designar y en su caso sustituir a las diputadas y los diputados titulares y suplentes que integrarán la delegación de la Legislatura ante el Parlamento Metropolitano, observando los principios de paridad de género, pluralidad política, proporcionalidad, especialización temática y continuidad institucional.; y

XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento o la Asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO.
Se adiciona el Capítulo XVII, denominado "De la Participación de la Legislatura en el Parlamento Metropolitano", al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVII
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA LEGISLATURA EN EL PARLAMENTO METROPOLITANO.

Artículo 186.- La participación de la Legislatura se desarrollará con respeto a la soberanía de las entidades federativas y a la autonomía de sus poderes legislativos, y no implicará transferencia de potestades legislativas, subordinación a decisiones adoptadas fuera de sus procedimientos parlamentarios ni reconocimiento de efectos vinculantes a los acuerdos del Parlamento Metropolitano.

La designación de las diputadas y los diputados que representarán a la Legislatura corresponderá a la Junta de Coordinación Política, observando los principios de paridad de género, pluralidad política y proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios.

El número de representantes, su distribución, las sustituciones, suplencias y las modalidades de participación se ajustarán a lo dispuesto en el instrumento constitutivo y el Estatuto del Parlamento Metropolitano.

Artículo 187.- Las diputadas y los diputados integrantes de la delegación tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Participar en las actividades del Parlamento Metropolitano, conforme a las disposiciones que regulen su funcionamiento;

II. Mantener comunicación y coordinación con la Junta de Coordinación Política, la Directiva y las comisiones legislativas competentes en las materias de su participación;

III. Informar sobre los asuntos abordados, acuerdos, recomendaciones y propuestas que se generen en el Parlamento Metropolitano;

IV. Dar seguimiento, ante los órganos competentes de la Legislatura, a los asuntos que deriven de la participación en dicho mecanismo, y

V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos de los órganos competentes de la Legislatura.

Artículo 187 Bis. - La Secretaría de Asuntos Parlamentarios proporcionará, conforme a sus atribuciones y disponibilidad institucional, el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las actividades de representación, así como la integración y resguardo de la documentación e informes correspondientes.

La participación de las diputadas y los diputados tendrá carácter honorífico y se realizará con los recursos humanos, materiales y tecnológicos aprobados a la Legislatura, sin que implique la creación de plazas, remuneraciones o estructuras administrativas adicionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la propuesta la integración de la Delegación Parlamentaria de la Legislatura ante el Parlamento Metropolitano, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

CUARTO. - Las obligaciones derivadas del presente Decreto serán atendidas con cargo al presupuesto aprobado a la Legislatura y conforme a su disponibilidad presupuestaria, sin que su entrada en vigor implique, por sí misma, la creación de plazas, remuneraciones, patrimonio, presupuesto o estructuras administrativas adicionales.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputada Selina Trujillo Arizmendi.
Grupo Parlamentario de MORENA.